



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE
i02prfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. AIT-26-090

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO	950013184002-2026-00090-00
ACCIÓN CONSTITUCIONAL	TUTELA
ACCIONANTES	ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES DE AGUAZUL – SALVACAMPO, NIT 901530601-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR DAICY GUTIÉRREZ CUBIDES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.116.543.804.
	COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ – COGAMANI, NIT 900464638-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LINA MARÍA CONDE CÁRDENAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 47.440.915.
	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE LA VEREDA BUENAVISTA – AGROBUENAVISTA, NIT 900256520-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MYRIAM MEDINA LÓPEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 23.268.775.
	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE GUAVIARE – ASOPROAGRO, NIT 900719409-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ DE JESÚS IBÁÑEZ IBÁÑEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.232.121.
	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – COOAMACOL, NIT 901213410-1, REPRESENTADA POR NOÉ GUTIÉRREZ GALVIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.214.464.702.
	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE CAUCHO DEL GUAVIARE – ASOPROCAUCHO, NIT 832002170-1, REPRESENTADA POR JUAN GABRIEL USECHE TOBÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 97.611.209.
	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS.

ACCIONADOS	SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN DE MINCIENCIAS.
ACTUACIÓN	ADMITE – VINCULA

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al encontrar satisfechas las exigencias del artículo 14 del decreto 2591 de 1991 procede el despacho a admitir la acción de tutela de referencia, instaurada por la presunta vulneración del derecho de petición, debido proceso, igualdad, buena fe y confianza legítima; por afectación a los principios de la función pública y la exigencia de documentos que reposan en el Estado.

De otra parte, se advierte en el escrito tutelar solicitud de medida provisional consistente en:

1. Suspender los efectos del rechazo o retiro del proyecto ID 125744 dentro de la Convocatoria 47 SGR.
2. Modificar el cronograma de la Convocatoria que determina el fondo de elegibles el 28 de mayo y los resultados definitivos el 22 de julio.
3. Permitir la continuidad del proyecto en la etapa procedimental correspondiente, sin que ello implique adjudicación, asignación de puntaje o calificación favorable.
4. Abstenerse de consolidar la exclusión definitiva del proyecto o de impedir su evaluación técnica, científica y territorial, hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional.
5. Verificar de oficio ante el DNP/SGR el requisito 10.3 “Adecuado desempeño del proponente”, o valorar el soporte IGPR 2024-2025 ya allegado, por tratarse de información oficial estatal, preexistente, objetiva y no puntuable.

A efectos de resolver sobre su concesión, debe resaltarse que la jurisprudencia constitucional¹ en armonía con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 ha precisado que aspectos deben tenerse en cuenta para que en sede de tutela proceda el decreto de la medida, escenario en el que se ha indicado:

- (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

¹ Corte constitucional, sala cuarta de revisión, auto 438 de 4 de marzo de 2026. M.P. Dr. Vladimir Fernández Andrade.

- (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección constitucional pretendida pueda verse afectada considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*); y
- (iii) Que la medida provisional solicitada no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

Considerando lo expuesto, es claro que la medida provisional tiene como objetivo impedir que un eventual amparo se torne ilusorio por la inminencia de un perjuicio irremediable, siendo necesario determinar entonces, si la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante se evidencia de forma manifiesta.

Particularmente, debe señalarse que la solicitud se origina por el rechazo del proyecto ID 125744 que presentaron las accionadas con ocasión a la convocatoria 47 “Agro por la vida y por la tierra: garantizar el derecho humano a la alimentación (DHA) y la soberanía alimentaria” convocada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, ya que esta decisión no les permite continuar con las demás etapas del cronograma.

Manifiestan que ante esa decisión radicaron ante el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**, una petición y solicitud de intervención jurídica preventiva, el pasado 11 de mayo².

Consecuente con lo anterior, solicitaron actuación preventiva ante la Procuraduría General de la Nación; órgano de control que a través de la Procuraduría Delegada para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías emitió el Oficio PDR-P-0963 del 14 de mayo de 2026³, dirigido a Minciencias, en el que refiere:

“(...) Revisado lo descrito por la solicitante, este órgano de control, en ejercicio de la expresa competencia que le confiere el artículo 277 numerales 1, 5 y 7 de la Constitución Política. Interviene en este trámite, sin pretender sustituir el órgano administrativo competente por virtud de la Ley 2056 de 2020, para que revise el ajuste a la Constitución Nacional y al artículo 9 del Decreto Ley 19 de 2012 la situación según la cual se rechazó la propuesta presentada que se identifica con el IP 125744.

Esto toda vez que el requisito del numeral 10.3 consistente en el adecuado desempeño del proponente es un requisito que reposa en una base de datos del Estado, administrada por el Departamento Nacional de Planeación, por lo que se cumpliría el supuesto de hecho previsto en el último párrafo del párrafo único del artículo 9 del Decreto Ley 19 de 2012 (anti trámites) (...).”

A partir de lo expuesto, considera esta agencia judicial que es procedente la concesión de una medida provisional, a efectos de evitar que una posible orden sea ineficaz debido al paso del

² Expediente digital – Primera instancia, C01Principal. PDF 002 – Fol. 32 a 33.

³ Expediente digital – Primera instancia, C01Principal. PDF 002 – Fol. 34 a 35.

tiempo, en especial, porque el cronograma prevé que la fecha límite para la publicación del listado de proyectos habilitados es el 28 de mayo del corriente mes, es decir, nos encontramos a tan solo dos (2) días.

Publicación del listado proyectos habilitados	28 de mayo de 2026	https://minciencias.gov.co/
--	--------------------	---

En esos términos y, al entenderse que la accionada no se ha pronunciado a la solicitud de prevención jurídica preventiva con radicado No. 20260040011R ni ha realizado manifestación alguna al oficio PDR-P-0963 del 14 de mayo de 2026, se ordenará, suspender los efectos del acto de rechazo del proyecto ID 125744, permitiendo que continúe en las demás etapas de la convocatoria 47 “Agro por la vida y por la tierra: garantizar el derecho humano a la alimentación (DHA) y la soberanía alimentaria” convocada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, en tanto se resuelve esta acción constitucional.

Es de advertir que la medida provisional concedida no lleva implícito la procedencia del ruego constitucional ni pretende pasar por inadvertidas las reglas de la convocatoria, sino procurar que no se afecten garantías de rango constitucional, por tanto, es claro que corresponde a la accionada evaluar los requisitos habilitantes de acuerdo con las reglas previstas para la convocatoria y, en particular, las disposiciones legales que tienen lugar.

Por lo expuesto, el suscrito Juez

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la **ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES DE AGUAZUL – SALVACAMPO**, representada legalmente por DAICY GUTIÉRREZ CUBIDES; **COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ – COGAMANI**, representado legalmente por LINA MARÍA CONDE CÁRDENAS; **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE LA VEREDA BUENAVISTA – AGROBUENAVISTA**, representada legalmente por MYRIAM MEDINA LÓPEZ, **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE GUAVIARE – ASOPROAGRO**, representada legalmente por JOSÉ DE JESÚS IBÁÑEZ IBÁÑEZ; **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – COOAMACOL**, representada por NOÉ GUTIÉRREZ GALVIZ; **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE CAUCHO DEL GUAVIARE – ASOPROCAUCHO** representada por JUAN GABRIEL USECHE TOBÓN contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**; la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** y la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN DE MINCIENCIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER como medida provisional la suspensión de los efectos del acto de rechazo del proyecto ID 125744, por consiguiente, se ordena al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** que permita a las accionantes

continuar en las demás etapas de la convocatoria 47 “Agro por la vida y por la tierra: garantizar el derecho humano a la alimentación (DHA) y la soberanía alimentaria” convocada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, en tanto se resuelve esta acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR por solicitud de la parte accionante a las siguientes entidades:

Departamento Nacional de Planeación - DNP

Procuraduría delegada con funciones mixtas para el seguimiento a los recursos del Sistema General de Regalías.

CUARTO: VINCULAR de oficio a la presente acción constitucional a las siguientes entidades:

Universidad de la Salle

Universidad del Rosario

Procuraduría General de la Nación

Participantes en la Convocatoria No. 47. “Agro por la vida y por la tierra: garantizar el derecho humano a la alimentación (DHA) y la soberanía alimentaria” convocada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias

QUINTO: ORDENAR al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** que, de manera inmediata, publique en la Cartelera Virtual para Órdenes Judiciales, dispuesta por la entidad, las providencias que se emitan dentro del trámite de referencia, inicialmente, el presente auto, el escrito de tutela y anexos; con la finalidad de que se notifique y corra traslado a los terceros interesados en ejercer su derecho de defensa en este asunto constitucional. En los mismos términos, deberá fijar un aviso informativo en la convocatoria 47.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la acción de tutela y anexos a los accionados y vinculados para que en el término máximo e improrrogable de dos (2) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa, suministrando la información pertinente en relación con los hechos y cuestionamientos referidos por el accionante. Su intervención deberá ser remitida al correo electrónico j02prfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las entidades señaladas sobre las prevenciones de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. En el sentido de que, si no rinden el informe dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

OCTAVO: REQUERIR a los accionados y vinculados para que informen a este Juzgado, quien es la persona encargada de dar cumplimiento a una eventual orden emitida por este operador judicial, identifíquese plenamente (nombres, apellidos, cédula, cargo, dependencia, dirección de oficina, teléfono, correo electrónico y toda la información adicional que sea de utilidad).

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, según lo previsto en el Decreto 2591 de 1991

Notifíquese y Cúmplase,

JAVIER ARTURO SÁNCHEZ SAMACÁ

Juez

Firmado Por:

Javier Arturo Sanchez Samaca

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d724448f4be60510f4c05fcd093778b5cf94e95ea69c7ce1c4e38de832b7abdb**

Documento generado en 26/05/2026 06:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consulta publicaciones procesales: Click Aquí Consulta procesos Tyba: Click Aquí	Horario de atención: De lunes a viernes 7:30 am-12:00 m y 1:30 pm - 5:00 pm
Para validar la autenticidad del documento por favor ingrese al siguiente enlace: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/	